

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1244

Año 1789.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por el Lic. D. José Núñez contra  
Da. María Delgart, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1  
CAJ 119  
DOC 2051  
f (b(umature))

Letra N. Legajo # 19, cuaderno # 396.

2 n 17

Autos que

siene

el Sr. D. O. R.

Joh Nuriés

1101

9755

9756



Legisla

Classificac

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

*El D. J. Jose Nunez en la mejor*  
forma q. aya lugar en dho. pasesco ante sy digo q. con motivacion  
sea Juan Maria Delgado, dueño de unas Minas sitas en el Pueblo  
de Olton y alló en actualidad poseyendolas y trabajandolas, ocu-  
rrió al tribunal de ~~Mineria~~ para q. me satisficieren la Can-  
tidad de mil dorientos tuse p. por los quales se obligo y pa-  
tecando dichas Minas p. la escritura cuya bolita se alla for-  
y como anteriormente se hubiese dado providencia p. el D. J. Fran-  
tonio Bona y Torres q. fue de esta ciudad por q. Fr. Gabriel  
de la Cruz administrador de ellas q. era entonses, recibiese p.  
pagarme los primeros marcos q. saliesen segun todo consta en el tes-  
timonio q. presente y q. a haya tambien producido en la forma  
necesaria; se probeyo por el tribunal de la Minería con-  
viese a usar de mi dho. donde bien me combenga.

Esto se probeyo sin duda por q. abiendo se radicado esta causa  
en el juzgado del Alcalde ordinario por el conosciendo q. de  
ella abia tenido el doctor D. Antonio Bona se susgo oportunamente  
m. q. esta causa no pertenecia al tribunal de minería por lo q. exigi-  
do, y si al Alcalde ordinario. Por lo q. es pasado ocunio al D. J.  
para q. mande q. los oficiales R. de Pasco utendán, los marcos  
suficientes para el enterio de mil dorientos tuse p. q. la expresada D.  
Maria Delgado pag. a quintax plata a lli; y q. asor se le enta-  
gen a mi apoderado estando pronto a otorgar fianza en caso nese-  
rio: para lo q.

A V. pida y suplico q. habiendo por presentado el testimonio, en q. esta ins-  
ta la Bolita y tambien el auto del tribunal de minería  
se sirva mandar como llebo pedido librandose p. ello la carta jus-  
ticia requisitoria q. corresponde por sea de justicia y q. no sea  
procedo a malicia.

Jose Nunez



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.  
Para los Años de 1788, y 1789.

El Doctor Don Jose Nuñez Clevega Perroteo en la  
messa forma q. haya lugar en sus papeles ante V. S.  
y digo: Fue como consta del Testimonio de la Es.<sup>ra</sup> y Au-  
to pronunciado por el D. D. Antonio <sup>Dona</sup> Garces con virtud  
de ella se mandaron retener a D. Gabriel Laxaya  
Administrador q. era entonces de las minas q. posee  
D. Maria Delgado en el Pueblo de Oyon los pri-  
meros marcos de plata q. se extraxeren para sa-  
tisfacerme mil doscientos trece pesos aq. se obliga-  
xon de mancomun la D. Maria Delgado, y  
su marido D. Jose Ramon segun consta de la volera  
de A. breva.

Haya ahora q. han corrido tres años  
desde aquel auto q. fue proveido en 25 de Abril de  
ochenta y seis, no me satisfizo ni un real por  
esta cantidad, porq. siempre ha burlado la indicada  
D. Maria mis intenciones con falsas promesas. Por eso  
para q. no haya mas lugar a esto en adelante <sup>tos</sup> es por  
tuno q. por los Oficiales de las Casas de Parco se  
les retengan el numero de marcos concurrente  
a esta cantidad, quando baxan a quintar la  
plata q. sacaren, y para ello.

A V. S. pido, y suplico, q. habiendo por presentado el Testimo-  
nio enq. esta inserta la volera de la Es.<sup>ra</sup> y auto

proveydo por el Alcalde ordinario q. fue Don  
Antonio Bora y Garces, se sirva mandax q. los  
Oficiales N. de Paico retengan la cantidad  
de marcos q. cubra la de mil doscientos  
pesos quando baya aguintan a otras cajas  
q. an en de Justicia q. pido Jurando lo  
necesario q. d.

Otro si digo que para quitar todo error para la  
entrega de esos marcos q. por los Oficiales  
N. se hara alli ami apoderado enoy pon  
to a apianaxlos, para en caso q. la indicad  
da Maria quisiere poner alguna excep  
cion, y para ello.

Al N. pido yuplico se sirva mandax q. se me ad-  
mita la fianza q. llevo ofrecida p. q. se  
entreg. el num. de marcos ami Apo-  
derado, librandose p. ello el Despacho con  
pondiente por en de Justicia q. pido q. d.

Lima 21 de Mayo de 1789

Jose Nunez

Ena Pte. me demando donde, y como viene  
q. le convenga =

Proveydo lo devuso, por los SS. D. este R. Trib. N. de  
Ingenieros

Delgado



SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786, y 1787.

Don Gabriel Antonio Larraya Administrador de las Minas de Doña María Delega; Cid en el Partido de Casatambo como mejor proceda en derecho parezca ante vos señoría y Dios que se me ha hecho saber por providencia de este Juzgado por la que se me manda que como tal Administrador tenga en mi poder los primeros marcos de Plata que se sacaren de dichas Minas para que se satisfagan un mil doscientos reales pesos por que dicha Doña María Delega se mancomunó con su legitimo marido Don Josef Samar de obligación al Doctor Don Josef Huñes, con apercibimiento, que si así no lo executare, será responsable de todos los daños y perjuicios que se originasen al Acordado. Yo desde luego estoy pronto y obedezco, suplicando las justas resoluciones de este Juzgado, mediante las quales procure reducirse

ala practica la que se me ha  
hecho saber pero como para  
ello puede o presentarse en aquel  
territorio materia de dudas  
no teniendo documento con  
que califique la resolucio<sup>n</sup> de  
vseñoria, atribuyendome a cabo  
los deudores Don Josef Saman  
y la referida su esposa Doña  
Maria que procedo ala retencion  
por mera voluntaxi<sup>o</sup>dad, y asi  
tanto para mi resguardo como  
por lo que es mas, para que no  
se me hagan ilusorias las jus  
tas y accertadas providencias  
que por este juzgado se expiden  
se hace indispensable el ocurrir  
ala justificacion de vseñoria  
para que se sirba mandax que  
por el presente escribano vdo  
eloi el numero de esta ciudad  
se me de copia autorizada en pu  
blica forma y manera que haga  
fe. Ala citada providencia y el  
merito con que fue expedida pues  
por este medio podra evitarse  
qualesquiera inconveniente  
que se proyectase de contrario  
en aquel distrito y yo podre  
autorizado por vseñoria

Comply con el mandato.  
por tanto = Arreñoria pido  
y duplico que mediante lo  
expuesto se sirva mandar  
hacer como he pedido pa  
ra el efecto que expreso co  
mo es el justicia e etcera =  
Gabriel Antonio Larraya

Decreto/ Dese a esta parte el testi  
monio que pide con citacion  
Lima veinte y uno de Junio  
de setecientos ochenta y seis =  
Bora = Proveydo y firmado  
por el señor Doctor Don  
Antonio Bora Abogado de  
esta Real Audiencia y Alcal  
de Excmo. de esta ciudad  
y Jurisdiccion por su Ma  
gestad = Ante mi Andres  
de Sandoval Escribano =  
Teniente el Mayor de  
Cavildo =



En Lima y Junio veinte  
y tres de mil setecientos ochenta  
y seis, Cate para lo con  
tenido en el Decreto que an  
tecede a Doña Maria Del  
Caceres

por esta persona doy fe  
Yo Josef Pasqual Marques Escri-  
vano de su Magestad  
de su execucion y cumpli-  
miento lo pedido y man-  
dado en el decreto que an-  
tecede Yo Josef Pasqual Mar-  
ques Escribano del Rey  
Nuestro Señor y su Nota-  
rio Publico de las Indias  
doy fe de lo que testimo-  
nio el escrito y auto que  
se refiere el cuyo tenor es  
el siguiente

Petición  
6/2

El Doctor Don Josef Ju-  
nes de Ley Presvitero de Dio  
que como consta de la no-  
leta que en debida forma  
presento en veinte de Mayo  
de mil setecientos ochenta  
y seis Don Josef Sarmiento  
Minero y Abogado de su  
Magestad y Doña Maria  
Delgada su mujer se me  
obligaron por escritura

obligada a pagar a D. José  
 de Medinaceli por la suma  
 de 2000000 de reales de vellón  
 debe pagar que los dichos  
 en dineros. El contado y sin  
 interese alguno para la  
 abilitacion de las Minas  
 y para abastecimientos de la  
 ferida Doña Maria con  
 la calidad de satisfacer dicha  
 cantidad con el importe  
 de los primeros marcos  
 que fructificara la Mina  
 de Copacabana que lleve a ella  
 el cuidado Don Josef Sa-  
 mara que en aquella fecha  
 estaba para partirse. En  
 efecto Don Josef Samara  
 se començó a dar las Minas pe-  
 ro hasta agora no ha satis-  
 fecho la cantidad a que  
 que yo estoy persuadido  
 a que también se ha de  
 ser efecto. El presente

En el qual tiempo por que  
conose el favor y bue  
nidad de su Magestad  
estas deudas de todos  
sus tratos. En esta obedi  
cion hallandome proxi  
mo a partir me a las  
Reynos de España y en  
el dia de esta en esta fe  
dad es Administrador  
de las Minas que to  
do Don Gabriel Antonio  
Larrea por cuya mano  
y medio se ha de extra  
er, y beneficiar las meta  
les para escusa de que  
este incio esta obligacion  
de Don Josef Sarmat, des  
tine a otros fines los tra  
tos que se beneficiaban  
y que son los destinados  
para la paga de mi cre  
dito, ocurre este grave  
su merced a fin de que



voletas. A este mi y en mi Registro  
en veinte y cinco de Mayo de mil  
setecientos ochenta y seis  
Don Josef Barrera y Do  
ña Maria Delgada Masido  
y sus herederos y sucesores se  
obligaron a pagar a favor  
de mi insolida a favor  
del Señor Doctor Don Jo  
sef Hueses Presvitero por  
la cantidad de mil  
doscientos trece pesos que  
por haselles admitida bien  
y buena obra les ha supli  
do y prestado en reales el  
cortado, asi para los ali  
mentos de la dicha Doña  
Maria como para la labi  
tacion de las Minas que  
poseen en el distrito de  
Ochachana y Hacienda de  
la Huerta Señora de la  
Purissima Concepcion de  
este

7  
Dicha Ciudad de la Nueva  
España y de Coahuila, y se  
obligaron a pagar en  
dicho Señor y a quien su  
poder habiere en estas  
Ciudad por su y veintafour  
y diez y siete llamados y diez  
pleitos. Los primeros tres  
con plata que se saca en  
dichas Minas, luego que  
llegare dicho Don Josef a  
ellas para donde esta la  
partida, lo que ha de exe-  
cutar sin demora alguna  
y en esta Ciudad en aten-  
cion a que este suplemen-  
to es graciable y sin interes  
alguna, a cuya fin obliga-  
xon dicho Don Josef su  
persona y bienes y Doña  
María los suyos y a todos  
haviendo y por haver y la  
dicha Doña María hipoteco-  
tece las Ciudades Minas y

Hacienda con todos sus ape  
nos, enajenamientos y ofici  
nas. El que se compone, se  
gún mas laxamente  
parece el dicho mi Registro  
aque me remite = dñs Sub  
ria Mexicano

Auto,

En atención a lo que resu  
ta el documento que pre  
senta esta parte se hará  
saber su contenido por  
qualquiera Escrivano, Pu  
blico ó Real a Don Gabriel  
Antonio, Lavraya, que se  
fize, Administrador. Eloy  
Moras. E Don Josef Sarraz  
para que con los primeros  
marcos de Plata que se sa  
caren de ellas, se satisfagan  
los sesenta y doscientos tres  
peboz aque se oblió el su  
so dicha con su mujer Do  
ña María Delora con apex  
cebimiento el que si asi no  
lo ejecuta y se le califica

los dize a otros destinos  
sera responsable de todos los da-  
ños y perjuicios que se origi-  
naren al Acordado, Lima veintey  
seis de Abril de mil setecientos  
ochenta y seis = Bora

Proveydo por el señor Sargento  
Mayor Doctor Don Antonio Bora  
y Garces Abogado de esta Real Au-  
diencia y Alcalde ordinario de  
esta ciudad de los Reyes y su juris-  
dicion por su Magestad en veinte  
y seis de Abril de mil setecientos  
ochenta y seis años = Josef Aniseto  
Saborra Escrivano publico y de  
cortes.

Lima y Abril veinte y ocho de  
mil setecientos ochenta y seis años  
Yo el Escrivano notifique el decre-  
to de la vuelta diez de la forma que ante-  
cede, a don Gabriel Antonio Larraya,  
en su personado y fe = Josef Anise-  
to Saborra

Convenida con el Auto es exite y vuelta  
esto inserto que para efecto de sacar este  
caso lado expusio ante mi Don Gabriel  
Antonio Larraya y quedan en el ofi-  
cio publico el mayor de Cavildo, y para  
que conste donde conbenza en via  
tud de lo pedido y mandado en la  
peticion y Auto que va inserta al

principio del presente que signo y fu  
mo en la ciudad de los Reyes del Peru en ve  
te y tres de Junio de mil setecientos och  
ta y seis años



Joseph Pava. Charquero  
en. no. y serv. de la  


Don Juan de  


W. Delgado


 S Eñe Como un Quarto. Años de  
 mil setecientos noventa, y no-  
 venta y uno.

El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Dunes, Presbítero, como mas  
 halla lugar en Dho. parecer ante S. S. y Digo. q.  
 como parece. el Esp. te pñsionado por mi, contra  
 D.<sup>a</sup> Maria Delgar, p.<sup>a</sup> la Cantidad de mil de  
 cientos tres p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> me era deviendo, me presente  
 p.<sup>a</sup> el año de setecientos ochenta y nueve, ante el  
 Alcalde Ordinario D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Arias de Sa-  
 abedre, pidiendo q.<sup>a</sup> en fuerza del Testim.<sup>o</sup> que  
 se halla presentado a f.<sup>o</sup> se librase Carta Ju-  
 ricia Requiritoria, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> los Oficiales R.<sup>o</sup> de  
 la Villa de Pasa, restubiesen los Marcos de Pla-  
 ta q.<sup>a</sup> la Dha. D.<sup>a</sup> Maria sebase a quintar, y  
 se le entregasen omi. Apoderado. hallandome pro-  
 vo a obligar la fianza respectiva, y S. S. en  
 vista de todo Proveyo Auto en tres de Abril de  
 Dho. año, mandando a fianzarse, y q.<sup>a</sup> seme hiciese  
 la entrega q.<sup>a</sup> solicitaba, p.<sup>a</sup> cuyo efecto se libra-  
 se despacho dirigido a los Ministros de R.<sup>o</sup> Ha-  
 zienda de Pasa, con insercion del Esp. En esta  
 virtud, procedi a dar la fianza p.<sup>a</sup> ante el pre-

sente Escrivano, con la persona de J.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Martínez Maxañón, y seme libro el despacho  
respectivo, todo consta a Dho Esp.<sup>te</sup> Excespe  
ro seg.<sup>l</sup> la D<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maxia, con noticia q.<sup>e</sup> de  
ello tubo, no apasado a quin<sup>ta</sup> Marco alguno  
antes si se esta ocultando malisioram<sup>te</sup> en  
aquel Lugar, y manteniéndose en el distrito  
de la jurisdic<sup>ion</sup> de Casatambo. Por esto buel  
bo a ducir a la justifica<sup>on</sup> de S. S. a fin  
seg.<sup>l</sup> se sirva librar nueva Carta Requi  
sitoria, dirigida al Subdelegado de la  
Villa de Casatambo, J.<sup>n</sup> Josef Cervero y  
Fabrada, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> proseda p.<sup>a</sup> los terminos de la  
via executiva contra la referida D.<sup>a</sup> Ma  
ria p.<sup>a</sup> la referida Cantidad de principal  
su Desima y Costas, y en esta atencion.

A. S. S. pido y suplico q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> presentados  
los referidos autos, se sirva mandar librar  
la Carta Justicia Requiritoria q.<sup>e</sup> Nebo pe  
tida, dirigida al Subdelegado de Casatambo, a fin seg.<sup>l</sup> se verifique el Cobro  
de los dichos Documentos. Mese p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> me esta  
de viendo D.<sup>a</sup> Maxia Deloax, q.<sup>e</sup> asi es Justic.<sup>a</sup>  
pido con Costas etc.

Jose Nunez

Respecto de que con el mismo, q.<sup>e</sup>

Los Autos preteritos deben proceder con ven-  
tician del Venitorio, donde espone la Deu-  
dora, de una ena parte al Subdelegado, que  
se espone, a quien para los efectos que haya  
lugar se le abra la Reguitoria, q. se solu-  
cita. Lima y Junio 10. de 1791

Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveyo lo desuro decretado, y firmado el 10 de  
Conde de la Vega del Peru Alcalde ord. de  
esta Ciudad, y sus jurisd. con p. concej. y  
el D. Cayetano Belon Almor de esta Ciudad  
medida de un fca

